



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: NELSÓN MIGUEL CAMARGO REINA
DEMANDANTE: PAOLA SABINA BRAVO MARTÍNEZ en calidad de madre y representante legal de la menor SAMANTHA CAMARGO BRAVO
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00323-00.

Subsanada la presente demanda de sucesión intestada del causante NELSÓN MIGUEL CAMARGO REINA, promovida mediante apoderado judicial por SAMANTHA CAMARGO BRAVO representada por su progenitora PAOLA SABINA BRAVO MARTÍNEZ, se observa, que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante NELSÓN MIGUEL CAMARGO REINA, de quien por ministerio de la ley se definió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 2 de septiembre de 2022, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a la menor SAMANTHA CAMARGO BRAVO en calidad hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribe el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por secretaria efectuar la publicación ordenada.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 190-149887 y 190-157763 de la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad a nombre del causante NELSÓN MIGUEL CAMARGO REINA.

QUINTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo establece el artículo 85 C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en atención al artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212da1e0b29310e16d9f1fa9522f69452f18216282b8f5d55f8c26446c71902d**

Documento generado en 18/11/2022 05:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>